

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

ARTICULO 2.- El objeto del presente Código de Ética y Conducta es establecer los principios, los valores éticos y las reglas de integridad, que deben observar los servidores públicos.

El protocolo de actuación una vez recibido el Código de Ética y Conducta por parte de los funcionarios públicos será el siguiente:

- I. Leerlo, entenderlo y aplicarlo.
- II. Si es personal de nuevo ingreso o es la primera vez que se le entrega; entonces firmara la **carta compromiso**.
- III. **Alinear el desempeño de su empleo**, cargo o comisión a lo previsto en este Código de Ética y Conducta.
- IV. Identificar situaciones en las que requiera hacer incapie para mejorar el actuar personal.
- V. No tomar represalias contra nadie por manifestar sus dudas por posibles vulneraciones a este Código de Ética y Conducta.
- VI. **Evitar cualquier situación que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen de tu institución.**
- VII. Todos los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento; deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código, así como lo dispuesto en el capítulo II de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**.

LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas...**

▶ COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

- ▶ **Brindar** un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades... discriminación.
 - ▶ **Fomentarán** la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual.
- ▶ **Emplearán lenguaje incluyente** en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio.
 - ▶ Observarán un **comportamiento digno**.
- ▶ Deberán cumplir con las **declaraciones** patrimoniales, **de intereses y fiscales**, atendiendo en todo momento al principio de honradez.
 - ▶ **No deben aceptar**, exigir u obtener cualquier **obsequio, regalo o similar**, sean en favor de sí mismas...
- ▶ Las **personas servidoras públicas**, con motivo de sus funciones, **reciban un obsequio, regalo o similar**, deberán informarle inmediatamente al **órgano de control interno**, y procederán a **ponerlo a disposición del mismo** para su correspondiente actuación en conformidad con lo dispuesto en el artículo **40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**.

ACCIONES CONSIDERADAS ILEGALES

- ▶ Hablar con lenguaje obsceno o impropio.
- ▶ Discriminar.
- ▶ Acosar.
- ▶ Realizar o participar en fraude.
- ▶ Solicitar, aceptar, recibir, de cualquier manera, dadas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios o ventajas en razón de sus funciones.
- ▶ Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la institución o de sus integrantes.
- ▶ Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos, volantes o comentarios en redes sociales que dañen la dignidad de cualquier miembro de la institución.
- ▶ Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones, bienes, documentos o información propiedad o en uso de la institución.
- ▶ Cometer actos de violencia de obra o de palabra contra cualquier integrante de la institución.
- ▶ Retardar o negar de forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio que se encuentra dentro de sus obligaciones inherentes a su cargo.
- ▶ Revelar información resultante del trabajo de la institución o del personal.
- ▶ Acceder sin autorización a sistemas de información propios de la institución.

SANCIONES

ARTICULO 49. En los casos de faltas al presente código de ética y conducta, la contraloría, el comité de ética y conducta o el órgano interno de control podrán imponer las sanciones administrativas siguientes:

I. **Amonestación** privada;

II. **Suspensión** del empleo, cargo o comisión;

III. **Destitución** del empleo, cargo o comisión,

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

V.- **Sanción Pecuniaria.**

ARTICULO 50. La contraloría, el Comité de Ética y Conducta y el órgano interno de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de **la falta administrativa no grave.**